



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	FALLO EN PRIMERA INSTANCIA N° 024
ACCIONANTES	- MARÍA DENNIS QUINTERO DE ÁLVAREZ - HAROLD NOLAN ÁLVAREZ QUINTERO - ABNER STEVEN ÁLVAREZ QUINTERO - URIEL ALBERTO ÁLVAREZ QUINTERO
CAUSANTE	RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ ACOSTA
RADICADO	05001 31 10 008 2022 00054 00
DECISIÓN	APRUEBA PARTICIÓN

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 509 del Código General del Proceso a dictar sentencia en el proceso de sucesión de la herencia del señor Ramón Alberto Álvarez Acosta.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto notificado por estados el día 9 de marzo de 2022. Se reconoció a la señora María Dennis Quintero como cónyuge sobreviviente del señor Ramón Alberto Álvarez, y a los señores Harold Nolan Álvarez, Abner Steven Álvarez y Uriel Alberto Álvarez como herederos determinados hijos del causante.

Una vez surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados (tras el cual ninguno compareció al proceso), la parte demandante presentó una relación de los bienes y pasivos de la masa herencial.

El inventario y avalúo de los bienes del causante se aprobó mediante auto notificado por estados el día 4 de noviembre de 2022, de conformidad con el inciso final del artículo 501 del CGP. En dicha providencia se ordenó la partición de los bienes relictos.

La parte demandante presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos el día 28 de noviembre de 2022.

El artículo 509 del CGP expone que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan y si no se propone ninguna objeción a la partición.

Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de conformidad con las normas que lo regulan, y que en el curso del mismo no se presentó incidencia alguna.



En consecuencia el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante señor Ramón Alberto Álvarez Acosta, realizado por su cónyuge supérstite y herederos determinados así:

ACTIVOS LIQUIDADOS	\$ 3,547'164,512.29
PRIMERA HIJUELA (URIEL ÁLVAREZ)	\$ 1,182'546,064.82
SEGUNDA HIJUELA (HAROLD QUINTERO)	\$ 472'923,088.29
TERCERA HIJUELA (ABNER ÁLVAREZ)	\$ 472'923,088.29
CUARTA HIJUELA (MARÍA QUINTERO)	\$1,418'772,270.89

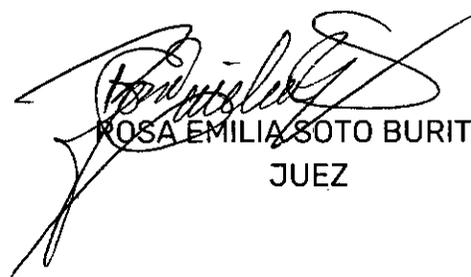
PASIVOS LIQUIDADOS a favor del apoderado	\$ 253'380,000
------------------------------------------	----------------

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y sus hijuelas en las oficinas de registro de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes en copia que se agregará luego al expediente, de conformidad con el ordinal séptimo del artículo 509 CGP.

TERCERO. Ordenar la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante en la Notaría Segunda del Circulo de Medellín, de lo cual se dejará constancia en el expediente de conformidad con el ordinal séptimo del artículo 509 CGP.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado se expedirán las copias correspondientes de este fallo, advirtiendo que es carga de la parte interesada gestionar las inscripciones, protocolización y constancias ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ